

DECRETO EJECUTIVO No.

-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo que establecen los artículos 89 y 140, incisos 8) y 18) de la Constitución Política, el 25.1 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 4788 Creación del Ministerio de Cultura y Juventud, artículos 1 y 2 de la Ley N°8290, artículo 1 de la Ley Número N°10.044, Ley de Economía Creativa y Cultural; y artículo 2 incisos a) y f) de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Cultura, es vista como el conjunto de elementos simbólicos aprendidos que facultan al ser humano para crecer y realizarse en sociedad, representa el patrimonio fundamental sobre el cual los pueblos construyen sus identidades colectivas, definen sus estrategias de desarrollo y configuran sus relaciones con el entorno, por lo que, cada cultura tiene el derecho de crecer libremente en su herencia, ofrecer espacios para la investigación y divulgación del acervo cultural y ofrecer opciones a los individuos para explorar la cultura, el arte, la historia y las ciencias, tanto propia como también la de otros pueblos.
2. Que los derechos económicos, sociales y culturales son de implantación progresiva y por ende, son considerados "programáticos", **para cuya promoción el Estado debe tomar acciones positivas**, considerando de especial atención todas aquellas acciones de apoyo al Sector Cultura que contribuyan a ofrecer espacios de desarrollo para los creadores y artistas, y actividades de valor cultural que permitan el legítimo ejercicio de los derechos culturales para la población.
3. Que, la *Declaración Solemne sobre los Principios de la Cooperación Cultural Internacional*, emitida por la UNESCO el 4 de noviembre de 1966 en París, Francia, puntualiza una serie de elementos medulares que deben orientar las acciones de esta Cartera Ministerial como garante del goce y disfrute de los derechos culturales de la población:
 - a) Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados.
 - b) Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
 - c) Todas las naciones deben implementar estrategias para aparejar el desarrollo económico y técnico con la elevación intelectual y moral del pueblo.
 - d) Todas las naciones deben garantizar el acceso libre al saber y al disfrute de las artes y las letras de todos los pueblos.
 - e) Dentro de la implementación de políticas culturales, se deberá conceder particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud, con espíritu de amistad y tolerancia, ante la diversidad cultural de todos los pueblos.

4. Que el artículo 89 de nuestra Constitución Política establece que entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.
5. Que la Sala Constitucional, por medio de su jurisprudencia ha desarrollado el contenido de lo dispuesto por el numeral 89 constitucional, estableciendo que *“Bajo este contexto surge la tutela o protección del patrimonio cultural a cargo del Estado, toda vez que se enmarca dentro de la configuración del Estado Social de Derecho, con todas sus implicaciones, en virtud de lo cual se le conceptualiza como un verdadero derecho fundamental, que deriva del derecho a la cultura; y por lo tanto es exigible frente a las autoridades públicas responsables de esta tutela, lo cual se traduce en la exigibilidad de actuaciones efectivas y concretas de la Administración que tutelen el patrimonio cultural. Este derecho tiene su sustento en la dignidad esencial de la persona humana, y en la necesidad de integrar este elemento con el desarrollo de la comunidad; de manera que comprende, no sólo el derecho de la persona a su autorealización personal, sino también el derecho de la colectividad -población- a conformar su identidad cultural, toda vez que se constituye en un elemento esencial que coadyuva en esta importante tarea, por lo que también tiene implicaciones en la soberanía cultural de los Estados, concretamente en lo que respecta al resguardo de la personalidad cultural del país y a la exigencia de la cooperación internacional que al respecto pueda y deba darse. Es un derecho de la tercera generación, que se sustenta en el principio de solidaridad), por lo que se clasifica en la categoría de los derechos sociales, el cual tiene evidente trascendencia en tanto repercute en la vida en sociedad, por cuanto en virtud de éste se configura un derecho de todo individuo -como exigencia de su dignidad esencial-, a participar en el patrimonio y en la actividad cultural de la comunidad a que pertenece; y genera el deber -responsabilidad- para las autoridades públicas de propiciar los medios adecuados de participación efectiva para garantizar el acceso y ejercicio de este derecho, en la medida en que los recursos de que disponga lo permitan. De este modo, la cultura se constituye en el elemento de conciencia más significativo para la salvaguardia del patrimonio esencial que define la identidad nacional en diversos niveles, y que comprende la protección del folklore, el estímulo de intelectuales y artísticas, el fomento del intercambio internacional, la protección del patrimonio cultural, el fomento del desarrollo de las artes, la educación artística y el fomento del libro. Es así como todo hombre tiene derecho a la cultura, del mismo modo que a la educación, al trabajo y la libertad de expresión, derechos fundamentales con los que guarda directa relación. En este sentido, son innumerables las resoluciones y declaraciones de orden internacional que reconocen formalmente el derecho a la cultura.”* (Sentencia 2003-3656 de las 14:43 horas del 7 de mayo de 2003).
6. Que esta Cartera Ministerial es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la

pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y la diversidad cultural, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

7. Que el artículo 1 de la Ley 10.044, Ley de Economía Creativa y Cultural, establece que es obligación del Estado promover los emprendimientos creativos y culturales, para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.
8. Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 como el marco programático de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período.
9. Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad.
10. Que el primer eje estratégico de esta política, denominado ***“Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad”***, tiene como objetivo fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales.
11. Que el segundo eje estratégico de esta Política Nacional de Derechos culturales, denominado ***“Dinamización económica de la cultura”***, tiene como objetivo promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultura solidaria.
12. Que esta Política Nacional de Derechos Culturales (PNDC), en materia de estímulos a la diversidad cultural, apoya sus Ejes Estratégicos en las siguientes líneas de acción:

- a) Crear programas y acciones de estímulo a las manifestaciones y expresiones culturales de los pueblos indígenas, afrodescendientes, poblaciones étnicas y migrantes y que se reconozcan sus propias organizaciones sociales, políticas y culturales;
 - b) Promover la creatividad cultural, las manifestaciones emergentes, la renovación del conocimiento y otras formas de libertad de expresión que contribuyan al desarrollo del potencial humano, la innovación social y la búsqueda del bien común;
 - c) Promover las iniciativas que estimulen emprendimientos culturales que contribuyan al desarrollo económico del país;
 - d) Elevar la asignación presupuestaria a las actividades relacionadas con la creación artística, la gestión y el desarrollo cultural del país; y
 - e) Definir acciones tendientes a generar mayores recursos para que el Sector Cultura esté en capacidad de atender los nuevos retos que le plantea la PNDC;
- 13.** Que la Política Nacional de Derechos Culturales (PNDC) se apoya en las siguientes estrategias:
- a) Desarrollar programas de gestión del conocimiento y fomento a la creatividad, la innovación y las expresiones culturales innovadoras;
 - b) Fomentar la creación y gestión de la economía creativa mediante estímulos e incentivos a los emprendimientos culturales y
 - c) Desarrollar programas de estímulos destinados al fomento de espacios y creaciones culturales emergentes, no comerciales e innovadoras.
- 14.** Que, el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados, tienen como tarea fundamental desarrollar y fortalecer la cultura y las artes en todas sus manifestaciones, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que desarrollar coproducciones, viene a cumplir el deber del Estado de tomar acciones positivas para la promoción, difusión, fortalecimiento y disfrute de los derechos culturales y de la persona joven.
- 15.** Que, para cumplir con ese cometido, fomentar, formalizar y ejecutar convenios de coproducción artísticos o culturales con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, se orienta definitivamente a brindar cabal cumplimiento a los fines para los cuales el Ministerio y sus órganos desconcentrados fueron creados.
- 16.** Que, mediante la figura de la coproducción, el Ministerio y sus órganos desconcentrados podrán dar y recibir recursos tanto de entidades privadas como públicas, así como también de representaciones diplomáticas, consulares o Misiones Internacionales, haciendo posible la coproducción de espectáculos, eventos artísticos y actividades de cualquier naturaleza que contribuyan al enriquecimiento cultural del pueblo costarricense.
- 17.** Que con la entrada en vigencia de la Ley N°. 9986; Ley General de Contratación Pública, quedó derogado el Reglamento para las Coproducciones del Ministerio de

Cultura, Juventud y Deportes, sus Programas y sus Órganos Desconcentrados, N°30451-C, Publicado en la Gaceta N° 88, del 09 de Mayo del 2002.

18. Que el artículo 2 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública establece que la actividad ordinaria de la Administración está excluida de dicha Ley, mientras que en el inciso f), también excluyen de la aplicación de dicha norma, los convenios de colaboración entre entes de derecho público, entendidos como aquellos acuerdos que se realizan dentro del ámbito de competencia legal de cada sujeto, donde hay paridad entre las obligaciones de las partes y se busca un mismo fin común, sin mediar pago alguno.

Por lo tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE COPRODUCCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SUS PROGRAMAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIONES. Para efectos de interpretar las disposiciones del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. **Aportes:** Corresponden a los recursos técnicos, artísticos, financieros, de infraestructura, y de cualquier otra naturaleza que las partes ponen a disposición para el cumplimiento del fin establecido en la coproducción del Ministerio, sus programas y órganos desconcentrados para la coproducción.
- b. **Convenio de coproducción:** Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la relación entre el Ministerio y el Coproductor.
- c. **Coproducción:** Es la figura mediante la cual el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados, desarrollan conjuntamente con un coproductor, un espectáculo, obra escénica, teatral, coreográfica, musical o cinematográfica; así como actividades culturales, didácticas y/o de formación relacionadas con las áreas de acción propias de la cartera ministerial, sus programas y órganos desconcentrados.
- d. **Coproductor:** Contraparte con que el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, realizará una coproducción en los términos de este reglamento. Puede ser **Entidad pública** entre las que se encuentran: Organismos internacionales, representación diplomática o consular; Ministerios, municipalidades instituciones descentralizadas y en general cualquier institución pública del Estado Costarricense; o, **Persona física o jurídica** perteneciente al sector privado o Sociedad Civil.
- e. **Ministerio – MCJ – Cartera Ministerial:** Ministerio de Cultura y Juventud.

- f. **Órganos Desconcentrados:** Órganos desconcentrados, en grado mínimo o máximo, del Ministerio de Cultura y Juventud que, por ley, gozan de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- OBJETO. El presente reglamento establece el marco normativo con el cual el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados, podrán desarrollar conjuntamente con un coproductor, un espectáculo, obra escénica, teatral, coreográfica, literaria, performativa, musical o audiovisual; así como actividades culturales, didácticas y/o de formación relacionadas con las áreas de acción propias de la cartera ministerial, programas y órganos desconcentrados.

Lo anterior de conformidad con la capacidad instalada y recursos disponibles del MCJ, sus programas y órganos desconcentrados.

Artículo 3.- FINALIDAD. El Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados utilizarán la figura de la coproducción para fomentar el goce y disfrute de los derechos culturales por parte de la población, el estímulo a la creación cultural, la dinamización económica de la cultura, así como la promoción del artista, gestor cultural, creador, investigador y profesional cultural.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONCRETAR PROYECTOS DE COPRODUCCIÓN

Artículo 4.- MODALIDADES DE COPRODUCCIÓN. El MCJ, el programa respectivo o bien el órgano desconcentrado, podrá desarrollar coproducciones con alguna de estas dos modalidades:

- a. **CONVOCATORIAS ORDINARIAS:** Se establecerán períodos para la recepción de solicitudes de coproducciones, para que, cualquier interesado pueda presentar propuestas acordes con el alcance del presente reglamento y según el área de acción que atiende la respectiva instancia administrativa del MCJ.
- b. **PROPUESTAS DE EXCEPCIÓN:** En salvaguarda del interés público y para casos debidamente justificados; atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, oportunidad y conveniencia; el MCJ o sus órganos desconcentrados, podrán recibir y ejecutar fuera del período señalado en el inciso anterior, solicitudes de coproducciones. En todo caso, la coproducción deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en este reglamento.

De igual forma, en aras de satisfacer el interés público, el MCJ, sus programas y/o órganos desconcentrados podrán gestionar coproducciones con otras instituciones públicas o personas físicas o jurídicas del Sector Privado y/o Sociedad Civil, amparándose en las disposiciones de este reglamento, siempre y cuando la figura a ejecutar constituya efectivamente una coproducción, sin que puedan por esta vía, llevarse a cabo la

contratación de bienes o servicios cuyo trámite debe ejecutarse por medio de los mecanismos establecidos por la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 5.- SOLICITUDES. Cada solicitud de coproducción deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. Propuesta detallada con indicación de:
 - i. Nombre y naturaleza del proyecto.
 - ii. Justificación del valor público que aporta el proyecto al ejercicio de los derechos culturales y de la persona joven.
 - iii. Personas involucradas: perfiles y roles dentro del proyecto.
 - iv. Título a presentar, autor, elenco completo (en caso de coproducciones escénicas).
 - v. Estimación inicial y descripción de los aportes que hará el coproductor.
 - vi. Ficha técnica, dossier y video o fotografías en caso de existir.
 - vii. Documentos que prueben la titularidad de los derechos de la propiedad intelectual.
- b. Certificación de Personería Jurídica, cuando se trate de persona jurídica, con no más de 3 meses de haber sido emitida.
- c. Copia de la cédula de identidad del responsable o representante legal.

Artículo 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán derecho a ejecutar plenamente lo pactado en cuanto a la prestación y entrega de los aportes en el plazo convenido. Asimismo, estarán obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta de coproducción y en cualquier manifestación formal documentada que se haya aportado adicionalmente.

EL MCJ y/o sus órganos desconcentrados se reservan el derecho de ejercer la rescisión del convenio suscrito por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; y de resolverlo por causales de incumplimiento atribuibles a la contraparte.

Artículo 7.- TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES. Cerrado el plazo para recibir propuestas de coproducción en las convocatorias ordinarias, o recibida la propuesta de excepción, la instancia administrativa correspondiente podrá prevenir al proponente el subsane de requisitos. Según la complejidad de lo requerido, se otorgará un plazo de entre 1 y 5 días hábiles, siendo que, pasado este plazo, de no subsanarse lo requerido, se archivará la solicitud.

En el caso de iniciativas generadas directamente por el MCJ, sus programas u órganos desconcentrados, en el trámite de la gestión se respetarán los plazos establecidos en este artículo, particularmente al requerir información o el cumplimiento de requisitos de la contraparte.

Cuando se tenga completa la información, el programa u órgano desconcentrado que corresponda valorará la coproducción sobre la base de los siguientes criterios:

- a. técnico//artísticos,
- b. impacto social,
- c. pertinencia,
- d. vinculación con las metas instituciones y las políticas vigentes en materia de ejercicio de los derechos culturales y de la persona joven,
- e. fechas estimadas de ejecución,
- f. consideraciones presupuestarias,
- g. recursos disponibles para apoyar la propuesta, y
- h. cualquier otra valoración que permita inferir el cumplimiento de los fines públicos de esta Cartera Ministerial, sus programas y órganos desconcentrados.

Artículo 8.- FORMALIZACIÓN. Aprobadas las coproducciones y de previo al inicio de su ejecución, deberá suscribirse entre las partes, un documento denominado “**Convenio de coproducción**”, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Objeto: nombre y naturaleza del proyecto a desarrollar.
- b. Aportes detallados de cada una de las partes.
- c. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.
- d. Disposiciones específicas sobre el cobro de boletos, recaudación y distribución de taquilla, según los porcentajes acordados. En caso de ser un evento gratuito deberá indicarse expresamente esa condición.
- e. Procedimientos para la liquidación de los ingresos obtenidos.
- f. Conceptos a cancelar por pago de derechos de propiedad intelectual, así como el compromiso expreso de respetar la legislación nacional e internacional que rige para esta materia.
- g. Compromiso del coproductor, de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud, y a la instancia que coproduce su proyecto, en todo material gráfico, publicitario o de difusión del evento.
- h. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.
- i. Lugar para notificaciones.
- j. Disposiciones legales de exención de responsabilidades, rescisión y resolución del convenio.

Artículo 9.- COPRODUCCIONES INTERNAS DEL MCJ. Cuando se trate de una coproducción en la que participen dos o más programas de un mismo órgano desconcentrado del Ministerio o de dos o más programas del MCJ, se requerirá la elaboración de la propuesta suscrita por los responsables de dichos programas, donde en que se establezcan los términos y alcances de la coproducción: Este documento deberá ser avalado por la instancia jerárquica correspondiente con su firma, y se formalizará mediante oficio. Deberá contar además con la firma de los encargados de los programas respectivos.

Cuando se trate de la relación entre el MCJ y un órgano desconcentrado o entre dos órganos desconcentrados, que ostenta personalidades jurídicas independientes, deberá suscribirse el convenio respectivo, en los términos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN. El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, no apoyará proyectos de coproducción que fomenten el desorden público, el odio y/o la discriminación de las personas por razones de grupo étnico o etario, religión, afiliación política, nacionalidad, discapacidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Bajo ninguna circunstancia, este artículo podrá ser entendido como censura previa, ya que, si del proyecto presentado se deduce claramente que la discriminación o el odio, como contenidos, resultan vehículos para que la creación artística que se producirá, pueda dar un mensaje de reflexión al público al que está dirigido, no se considerará que se violenta esta política de no discriminación.

Artículo 11.- PROHIBICIÓN. La adquisición de bienes y servicios por parte del Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados deberá respetar los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública y su reglamento, por lo queda expresamente prohibido utilizar la figura de la coproducción establecida en el presente reglamento para evadir los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en dichas normas.

Artículo 12.- OTORGAMIENTO DE MENCIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL MCJ, SUS PROGRAMAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. En el desarrollo del proyecto, el coproductor deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y órganos desconcentrados, según corresponda, como entidades que coproducen el proyecto. Esto se hará en todo material gráfico, digital, promocional, entre otros, que se utilice. Igualmente, en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto.

Artículo 13.- NORMATIVA SUPLETORIA. Todo lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por lo dispuesto Ley General de la Administración Pública, el bloque de legalidad aplicable al MCJ y sus órganos desconcentrados; y demás normas afines.

Artículo 14.- RESPETO DE LAS DISPOSICIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Para la ejecución de su proyecto, es obligación del beneficiario obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda. La instancia administrativa con que se gestiona la coproducción, solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 15.- DESCARGO DE RESPONSABILIDADES. Si en la ejecución de los eventos o actividades desarrolladas por la coproducción que se ejecuta; por dolo, negligencia o culpa grave del coproductor o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud y/o al Órgano Desconcentrado correspondiente, de toda responsabilidad.

Artículo 16.- DEROGATORIAS. Deróguese el Decreto Ejecutivo N°. 30451-C del 9 de abril de 2002.

Artículo 17.-VIGENCIA. Rige a partir de su publicación.